



Resolución Directoral Regional

Nº 1912 -2022-DRELM

28 Oct. 2022

Lima,

VISTOS: El expediente N.º 006558-2022, el Informe N.º 01626-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-UL, el Informe N.º 1033-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA y demás documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de octubre de 2022, el Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 012-2022-DRELM-1 para la Adquisición de mobiliario para los institutos y escuelas de educación superior de la jurisdicción de la DRELM, y con fecha 20 de octubre de 2022, procedió con la integración de las bases del citado procedimiento al no haber recibido consultas ni observaciones a las bases del procedimiento, el cual tenía un plazo de ejecución de 30 días calendarios, por un valor estimado de S/. 118,166.00 soles, en un solo ítem de acuerdo al Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y al amparo de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo el Reglamento, y el Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley;

Que, través del Memorándum N.º 0930-2022-MINEDU7VMGI-DRELM-OGESUP, de fecha 08 de agosto de 2022, la Oficina de Gestión de la Educación Superior, solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto la evaluación de E.P.I. para la adquisición de mobiliario para el IESPP Manuel Gonzales Prada, los IESTP Antenor Orrego Espinoza, Villa María y Huaycan;

Que, sobre las actuaciones preparatorias previas a la convocatoria, cabe precisar que el artículo 16 del Reglamento de la Ley, en el numeral 16.1 establece que, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad (...);"

Que, continuando con el cronograma y las etapas del procedimiento de selección, el Comité de Selección a cargo del referido procedimiento de selección, efectuó la integración de las bases de la Adjudicación Simplificada N.º 012-2022-DRELM-1, al no haber recibido consultas ni observaciones a las bases del procedimiento, conforme se verifica en el acta automática de No Formulación de Consultas y Observaciones emitido por el Seace;

Código : 271022301

Clave : 2378



Que, con Oficio N.º 0239 -2022-MINEDU/VMGI-DRELM-C.S., de fecha 24 de octubre de 2022, el Comité de Selección comunica a la Unidad de Logística, como órgano encargado de las contrataciones que ha advertido que el documento denominado Anexo N° 01, que contiene información complementaria a las Especificaciones Técnicas de la contratación, no formó parte de los documentos publicados en la convocatoria del procedimiento y tampoco de las bases integradas, lo cual configuraría como una causal de nulidad del procedimiento de selección; por lo que contraviene las normas legales, según lo establece el artículo 44, numeral 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Informe N.º 01626-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR.OAD-UL, de fecha 25 de octubre de 2022, la Unidad de Logística, como órgano encargado de las contrataciones, analiza las observaciones efectuadas en el procedimiento, así como lo señalado por el Comité de Selección, precisando que en el citado procedimiento se advierte un vicio que acarrearía la nulidad del mismo y de proceder dicha nulidad debería retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria del procedimiento de selección, a fin de incluirse el Anexo 01, que contiene información complementaria a las Especificaciones Técnicas y que formó parte del expediente contratación aprobado;

Que, el artículo 44, numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: (...) "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...);"

Que, las bases constituyen las reglas sobre las cuales tanto los participantes y/o postores se someten al mismo, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento, de allí la importancia que estas bases además de contener disposiciones claras y objetivas a fin de ser comprendidas por todos los agentes de la contratación, guarden armonía con la normativa de contratación estatal bajo la cual debe regirse el procedimiento de selección;

Que, al advertirse el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante el procedimiento de selección, la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales detalladas en el artículo 44¹ de la Ley; por lo que la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, en consecuencia los actos nulos son incapaces de producir efectos;

Que, en esa línea, en el presente caso se ha configurado una de las causales de nulidad de oficio en el procedimiento de selección "contravenir las normas legales", según lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley; dado que el documento denominado Anexo N° 01, que contiene información complementaria a las Especificaciones Técnicas de la contratación, no formó parte de los documentos publicados en la convocatoria del procedimiento y tampoco de las bases integradas, por lo que corresponde declarar la nulidad del referido proceso a fin de cautelar el cumplimiento del objetivo de la contratación acorde con la normativa vigente;

Que, el artículo 9, numeral 9.1 del TUO de la Ley de Contrataciones, establece que, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente,

¹ i) contravengan las normas legales, ii) contengan un imposible jurídico o iii) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable



bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2; y en el numeral 44.3 del artículo 44 del citado texto legal, precisa que, la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N.º 1033-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA, de fecha 27 de octubre de 2022, concluye que corresponde se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 012-2022-DRELM-1 para la Adquisición de mobiliario para los institutos y escuelas de educación superior de la jurisdicción de la DRELM, a través del respectivo acto resolutivo, al existir una causal de nulidad contemplada en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento conforme a lo planteado por el órgano de contrataciones;

Contando con el visado de la Oficina de Administración, la Unidad de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta sede regional; y de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU que aprobó el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 012-2022-DRELM-1 para la Adquisición de mobiliario para los institutos y escuelas de educación superior de la jurisdicción de la DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria del referido procedimiento de selección, a fin de incluirse el Anexo 01.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Logística, la publicación de la presente resolución en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que se remita todos los actuados a la Secretaría Técnica de esta sede regional, a fin que inicie las acciones correspondientes al deslinde de responsabilidades conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana: www.dreilm.gob.pe

Regístrese y Comuníquese,

Documento firmado digitalmente

LUIS ALBERTO QUINTANILLA GUTIÉRREZ
Director Regional de Educación de
Lima Metropolitana

LAQG/D.DRELM
MEFP J.OAJ
WJGM/Coord(e). OAJ
KPD/Abog.OAJ

Código : 271022301
Clave : 2378

